

Tienen plena vigencia las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales que no se deroguen expresa o tácitamente por estas Condiciones Especiales y/o Particulares.

DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA COBERTURA.

Para esta Póliza, la delimitación geográfica se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en la Unión Europea, salvo pacto que establezca una delimitación geográfica diferente, que aparecerá en las Condiciones Particulares.

OBJETO DEL SEGURO.

El Asegurador se aviene a indemnizar las consecuencias económicas de las que, directa, solidaria o subsidiariamente, resulte civilmente responsable el Asegurado, así como el pago de las costas y gastos legales en la defensa jurídica o transacción extrajudicial, hasta el Límite de Indemnización por Siniestro y/o por Período de Seguro, establecido en las Condiciones Particulares, de acuerdo con la normativa legal vigente, como consecuencia de una reclamación que se formule al Asegurado por primera vez, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, durante el Período de Seguro, por los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos ocurridos desde la Fecha Retroactiva, siempre y cuando estén amparados por las Coberturas que a continuación se detallan, figuren como contratadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, y no fueran conocidos, ni hubieran sido declarados, con anterioridad a la toma de efecto del presente contrato.

COBERTURAS BÁSICAS.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA.

Entendiéndose por tal la que se le pueda exigir al Asegurado por los daños y perjuicios derivados de la propiedad o posesión de bienes inmuebles, locales, terrenos, instalaciones, maquinaria y cualquier otro bien mueble que utilice el Asegurado para desarrollar su Actividad, así como los que pueda ocasionar durante el desempeño de la misma, ya sea por actos propios, de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder, o de los objetos que posean para su cometido, incluso por incendio o explosión, producidos dentro y fuera de los inmuebles que utilice el Asegurado para desarrollar su actividad, incluidos los trabajos desarrollados en las instalaciones de sus clientes, y que no tengan su origen en Errores Profesionales como consecuencia del desempeño de la misma.

Esta cobertura se extiende también a la responsabilidad que le pueda corresponder como copropietario, cuando se derive de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio, y a la responsabilidad frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe el Asegurado en régimen de arrendamiento, por los daños que sufran los mismos.

Asimismo, quedarán garantizadas las reclamaciones derivadas de la realización de obras de mantenimiento o reforma de las edificaciones y/o instalaciones propiedad del asegurado, o que estén en régimen de arrendamiento, siempre que el presupuesto de la obra no supere los 300.000 euros.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y CRUZADA.

Entendiéndose por tal la derivada de los daños corporales que puedan sufrir los empleados del Asegurado durante el desempeño de su actividad laboral, por lo que se conviene que tendrán condición de terceros a los efectos de la presente cobertura, según los límites estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para la presente cobertura, se considerarán como empleados los asalariados del Asegurado con contrato laboral o que, de acuerdo con la legislación vigente, debieran tenerlo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, y otro personal, que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la Actividad Profesional, descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, o se hallen bajo la dependencia del Asegurado.

Adicionalmente, quedará cubierta la responsabilidad civil cruzada derivada de los daños corporales que pueda causarse entre sí el personal subcontratado por la empresa asegurada, así como los que puedan causarse entre sí el personal subcontratado y los empleados de la empresa asegurada, durante la realización de los trabajos concertados con la misma, por lo que se conviene que tendrán condición de terceros frente a ésta y, al mismo tiempo, tendrán condición de terceros entre sí.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / POST-TRABAJO.

Entendiéndose por tal la derivada de los daños y perjuicios que puedan ocasionar los productos entregados por el Asegurado, así como los que puedan ocasionar los trabajos realizados por éste, siempre y cuando se produzcan una vez liberados a terceros.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OBJETOS CONFIAADOS.

Entendiéndose por tal la derivada de los daños materiales causados a las cosas, sustancias y bienes, excepto inmuebles, que no siendo de su propiedad le son confiados o entregados en el establecimiento asegurado para realizar sobre ellas un trabajo (de reparación, transformación u otro similar) o para su guarda o custodia.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR AGRUPACIONES DE TRABAJO (U.T.E.).

Entendiéndose por tal la derivada de los daños y perjuicios causados, en el caso de que el asegurado realice obras en régimen de Agrupación Temporal, Comunidad de Trabajo o cualquier otra forma de colaboración, siguiendo las siguientes pautas:

- Cuando los cometidos se encuentren repartidos internamente, entre los partícipes según especialidades, servicios parciales o tramos concretos de construcción, la cobertura del seguro amparará únicamente los daños que haya ocasionado directamente el Asegurado.
- Si los cometidos no se encuentran repartidos internamente, se indemnizará la parte del daño que corresponda a la participación porcentual del Asegurado en la Agrupación o, en caso de faltar esta división porcentual, la parte proporcional al número de partícipes de la Agrupación.
- Si la Agrupación de Trabajo tiene que responder de un daño y no es posible descubrir el partícipe causante del mismo, se indemnizará tal y como se indica en el párrafo anterior.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.

Entendiéndose por tal la derivada de los daños y perjuicios causados por una contaminación.

Se considera contaminación la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluido las aguas subterráneas), del suelo, de la flora, de la fauna, causada por emisiones (hecho generador) procedentes de las instalaciones aseguradas, cuando como consecuencia de esta perturbación se puedan ocasionar o se hayan ocasionado daños a las personas, a los bienes o al ecosistema.

A los efectos, se considera emisión la liberación, fuga, vertido o expulsión de sustancias, así como el hecho de causar vibraciones, ruidos, emanación de calor, radiaciones, olores, vapores y similares procedentes de las instalaciones aseguradas.

Únicamente tendrá la consideración de contaminación asegurada aquella en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a una actividad asegurada desarrollada en el establecimiento asegurado.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria. Es decir, que sea extraordinaria (imprevista) y que no se haya causado de forma intencionada por parte del Asegurado, sus socios o sus dependientes, como una consecuencia normal de la actividad realizada.
- Que se hayan cumplido las normas establecidas por la legislación vigente y las autoridades competentes para la evitación de tales acciones nocivas.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas tres condiciones:
 - Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación.
 - Que, desde el momento en que dicha emisión ha comenzado, hasta que se manifiesta la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.
 - Que las aguas residuales ácidas, básicas o conteniendo agentes tóxicos del establecimiento, sean evacuadas a través de una instalación depuradora.

COBERTURAS OPTATIVAS.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA.

Entendiéndose por tal la que se le pueda exigir al Asegurado, en calidad de fabricante de un producto intermedio, por los daños y perjuicios involuntariamente causados al propietario y/o fabricante, o poseedor de un producto final, como consecuencia de la integración del producto intermedio en el producto final, con un límite máximo del 25 % del Límite de Indemnización por Siniestro.

8. COSTOS DE RETIRADA DE PRODUCTOS.

Por esta cobertura se garantiza el reembolso de los gastos que deban ser satisfechos por el Asegurado, con un límite máximo del 25 % del Límite de Indemnización por Siniestro, por:

- Información de aviso al público y a los distribuidores de los productos.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

- Localización y búsqueda de los productos.
- Retirada, propiamente dichos, es decir, los gastos de aislamiento, extracción, depósito y desmontaje, así como los gastos de evacuación vinculados al solo objetivo de mantener a quienes utilicen los productos y al público fuera de peligro existente, así como los gastos de evacuación y de reenvío por cualquier medio hasta el lugar de almacenamiento y/o transformación y/o destrucción.
- Destrucción, en la medida en que representen el único medio de hacer cesar el peligro; que deban ser satisfechos por el Asegurado.

La cobertura se aplica a toda retirada de productos decidida entre la fecha de toma de efecto del contrato y su pérdida de vigencia, conviniendo su extensión sobre el conjunto de los productos entregados, comprendiendo entre ellos los entregados con fecha anterior a la toma de efecto del presente contrato, y sobre los cuales el Asegurado no tuviera conocimiento de la existencia de posibles reclamaciones.

COBERTURAS ADICIONALES.

9. DEFENSA Y FIANZAS.

Salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, con motivo de Siniestro amparado por la presente Póliza, y quedarán garantizados los siguientes gastos de defensa, libres de Franquicia:

- La defensa del Asegurado por el abogado que designe el Asegurador, incluso después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- La constitución de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil, así como las que, en causa criminal, le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional.
- El pago de todos los gastos judiciales y extrajudiciales que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento civil, con excepción de las correspondientes multas y/o sanciones.
- El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. A tales efectos el Asegurador está facultado para:
- La designación de los letrados y procuradores que ostenten la defensa y representación del Asegurado en dichos procedimientos, obligándose éste a prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por aquél.
- La presentación, si procede, de recursos contra las resoluciones judiciales. Si el Asegurador estima improcedente la interposición de recursos contra una sentencia, lo comunicará al Asegurado, que quedará en libertad para hacerlo. En tal supuesto, los gastos originados por este recurso serán de cuenta del Asegurado, si no prospera y del Asegurador en caso contrario.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también Asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {[GEN.GEN_FechaCorta]}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {[POL.POL_Binder]}.

existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

En el supuesto anteriormente citado, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los honorarios del profesional o profesionales hasta los límites que tengan establecidos en sus normas de mínimos, los colegios profesionales a los que aquéllos pertenecieren.

10. PERIODO INFORMATIVO.

Al término del Periodo de Seguro de la presente Póliza, si el Tomador del Seguro desestimara su renovación, el Asegurado tendrá derecho, mediante el pago de una Prima adicional de un 50% de la Prima del último año de seguro, a un Periodo Informativo de 12 meses, a contar desde la fecha de cancelación o no renovación.

En caso de que el Asegurador no ofreciera condiciones de renovación, el Asegurado tendrá igualmente derecho a un Periodo Informativo gratuito de 12 meses. No obstante, el Tomador del Seguro podrá optar por contratar una extensión de la cobertura otorgada por esta póliza durante un periodo adicional de 24 meses a partir de la fecha de terminación del Periodo de Seguro mediante el pago de una Prima adicional de un 100% de la Prima del último año de seguro.

En caso de que el Tomador del Seguro optase por contratar un Periodo Informativo gratuito o adicional deberá, en todo caso, solicitarlo por escrito y abonar la Prima adicional que pueda corresponder, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de esta Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES.

Quedan expresamente excluidas las Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de:

- EE.1. La enfermedad de las vacas locas, encefalopatía espongiforme bovina, encefalopatía espongiforme transmisible o cualquier variante de la Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob.
- EE.2. Campos electromagnéticos.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS.

E1. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA.

Quedan expresamente excluidas las Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de:

- E1.1. Los daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o su personal asalariado.
- E1.2. Los daños personales, enfermedad, convalecencia o fallecimiento de cualquier persona o personas como consecuencia de su actividad como empleados del Asegurado, de acuerdo con cualquier contrato de prestación de servicio o aprendizaje, así como por incumplimiento de cualquier obligación que el Asegurado haya contraído como empleador hacia cualquier empleado, tierras, bienes inmuebles, etc.
- E1.3. La infidelidad de los propios empleados del asegurado.
- E1.4. Cualquier acto de gestión negligente del Asegurado, como director general, directivo, administrador, miembro del Consejo de Administración, gerente o cargo análogo, de cualquier compañía o corporación, en el ejercicio de su cargo.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

- E1.5. Los daños causados a bienes muebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado, o personas de quien éste sea responsable, o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, así como cualquier clase de daños que puedan sufrir los vehículos de terceros, durante su estancia en los aparcamientos pertenecientes al recinto empresarial del Asegurado, derivados de robo, intento de robo o hechos que no sean imputables al desarrollo de su Actividad.
- E1.6. Los actos realizados por aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aun cuando actúen para y por cuenta de él, salvo por actividades concertadas o subcontratadas.
- E1.7. La pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- E1.8. Los daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y del subsuelo y, en general, del medioambiente, provocadas por emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes; radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas; humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

E2. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y CRUZADA.

Quedan expresamente excluidas las Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de:

- E2.1. Los accidentes excluidos de la cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- E2.2. El incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.
- E2.3. Los daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- E2.4. Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales, clasificadas o no por la seguridad social, así como las enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.

E3. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS / POST-TRABAJOS.

Quedan expresamente excluidas las Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de:

- E3.1. La pérdida de uso de los productos entregados, siempre y cuando no sea imputable a un defecto del producto entregado o a los trabajos realizados por el Asegurado.
- E3.2. Los defectos o vicios de los productos entregados que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado o por sus clientes.
- E3.3. Productos realizados en fase experimental y que no hayan sido previamente probados y admitidos conforme a las normas y reglas de aplicación de tales supuestos.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

- E3.4. Daños a bienes u objetos que hayan sido elaborados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado, salvo que figure como contratada la Cobertura Optativa 7 de Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- E3.5. Las obligaciones del Asegurado derivadas de la inspección o reparación de los defectos o vicios de los productos entregados o de los trabajos realizados por éste, así como la retirada y sustitución de dichos productos, salvo en lo dispuesto en la Cobertura Optativa 8, de Gastos de Retirada de Productos, en caso de que figure como contratadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- E3.6. Perjuicios causados a los consumidores o usuarios como consecuencia de que los productos o servicios no cumplan la finalidad para la que se habían destinado, o no respondan a las utilidades anunciadas para ellos, siempre y cuando las características, finalidades y/o utilidades de dichos productos se hubieran convenido previamente con el destinatario de los mismos mediante contrato o documento similar.
- E3.7. Daños que sean consecuencia de instrucciones dadas de forma deliberadamente inexacta o incompleta con respecto a la utilización de los productos que, por sí mismos, no fueran defectuosos.
- E3.8. La finalización inadecuada de obras, trabajos y/o servicios, o las derivadas de defectos en acabados, en lo referido a las obligaciones de reparación, adaptación y/o corrección de los mismos que serán por cuenta del Asegurado, quedando garantizadas, no obstante, las reclamaciones por los perjuicios que dichos defectos puedan causar a terceros.
- E3.9. El retraso en la ejecución de los trabajos, obras o servicios.
- E3.10. Daños ocasionados por obras, trabajos o servicios que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente o cuando se den desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante.
- E3.11. Los efectos nocivos de los productos, conocidos o no, y no derivados de fallos en la actividad asegurada en esta póliza.

E4. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR OBJETOS CONFIADOS.

Quedan expresamente excluidas las Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de:

- E4.1. Los daños producidos a la parte, sección o elemento sobre la cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A los efectos, se considera parte, sección o elemento trabajado por el Asegurado o sus subcontratistas las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando inmediatamente afectados por los trabajos realizados, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellos la actividad del Asegurado.
- E4.2. Cualquier tipo de daño ocasionado tanto a accesorios no fijos, como a contenido o a carga, de vehículos.
- E4.3. Los daños sobre bienes que el Asegurado posea en régimen de arrendamiento.

E5. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR AGRUPACIONES DE TRABAJO (U.T.E.).

Quedan expresamente excluidas las Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de:

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

- E5.1. Los daños que sufra la propia Agrupación o las obras o trabajos realizados.
- E5.2. Los daños a un miembro de la Agrupación o a las cosas que le pertenezcan.
- E5.3. Los daños causados al personal empleado por la Agrupación de Trabajo, incluso el de un miembro de la Agrupación, a consecuencia de un accidente laboral, salvo que expresamente se incluya la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, en cuyo caso se registrará por dicha cobertura.
- E5.4. Los daños que puedan ser objeto de cobertura a través de otra cobertura de esta misma póliza, se haya contratado o no.

E6. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.

Quedan expresamente excluidas las Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de:

- E6.1. Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad, ya sean de carácter general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente.
- E6.2. Los daños causados por instalaciones destinadas al depósito, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y desperdicios. No obstante, la cobertura ampara los daños causados por las instalaciones propiedad de la empresa asegurada destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos tóxicos y peligrosos y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- E6.3. Los daños derivados de cualquier contaminación que no reúna los requisitos de asegurabilidad indicados en la definición de la cobertura Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, tales como los daños que sean consecuencia de las emisiones consecuencia del regular funcionamiento y explotación de la actividad asegurada, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que, en el momento en que se producen, se encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente; los daños que no han sobrevenido accidentalmente, sino de forma gradual, como los producidos por emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas. Se considera accidental cuando entre la emisión contaminante y la primera manifestación de los daños no han transcurrido más de 120 horas; los gastos de prevención de daños, así como los relacionados con los trabajos de descontaminación de las instalaciones del asegurado o de terrenos que éste haya utilizado para el depósito o vertido de residuos o sustancias contaminantes; los daños materiales o perjuicios que afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se pueda valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado; los daños producidos por modificación del nivel freático de las aguas.

E7. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA.

Quedan expresamente excluidos:

- E7.1. Los costes de los productos defectuosos suministrados por el Asegurado o del suministro del reemplazo, así como los gastos de envío y transporte necesarios.

E8. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE RETIRADA DE PRODUCTOS.

Quedan expresamente excluidos derivados de:

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

- E8.1. Actos intencionales o dolosos de los representantes legales de las sociedades aseguradas.
- E8.2. Uso o consumo inapropiado y/o de la caducidad de los productos conocida por la dirección antes de la comercialización.
- E8.3. Acuerdos mediante los cuales la responsabilidad del Asegurado exceda en aquélla que le correspondería aplicando únicamente las normas de la responsabilidad extracontractual.
- E8.4. Productos acerca de los cuales la dirección de las empresas aseguradas no hubiera respetado deliberadamente las normas que rigen la profesión de los mismos, las normas de seguridad y salud, antes de la puesta en el mercado de los productos en cuestión.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado el presente Contrato de Seguro y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura y sus cláusulas limitativas, resaltadas en negrilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro sobre la legislación aplicable, las instancias de reclamación, el Estado Miembro del domicilio de la Entidad Aseguradora y su Órgano de Control, y la denominación social, la dirección y la forma jurídica de la Entidad Aseguradora.

CONDICIONADO SIN VALIDEZ

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

DEFINICIONES.

A los efectos del presente contrato, se entiende por:

Asegurador

La entidad jurídica Aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado. A los efectos de la presente póliza, se entenderá por Asegurador los Sindicatos de Lloyd's identificados en las Condiciones Particulares.

ÉVERAT SUSCRIPCIÓN, S.A.

Agencia de Suscripción, actuando por cuenta y en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's, de conformidad en lo previsto en el art. 86 bis de la Ley de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre).

Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Terceros

Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y el Asegurado; de los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado; de las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica; y de los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Mediador de Seguros Privados

La persona física o jurídica que realiza la actividad mercantil de mediación en seguros privados sin mantener vínculos que supongan afección con entidades aseguradoras o pérdida de independencia respecto a éstas y ofreciendo asesoramiento profesional imparcial a quienes demandan la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos sus personas, sus patrimonios, sus intereses o responsabilidades, tal y como esta actividad está regulada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

Póliza

Documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Especiales, que individualizan el riesgo, así como los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. También forma parte, la Solicitud / Cuestionario, que sirve de base para la emisión del Seguro.

Póliza anual

Una vez finalizado el período anual de seguro estipulado en la póliza, ésta se prorrogará por otro período de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza anterior. Cuando el tomador no quiera seguir continuando con un contrato anual, debe notificárselo por escrito el Asegurador o la Agencia de Suscripción con una anterioridad de al menos un mes a la fecha en que la prórroga vaya a producirse. La misma obligación se impone al Asegurador o su agente en caso de que quiera oponerse a la prórroga.

Prima

Precio del Seguro establecido en las Condiciones Particulares, incluidos los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Error Profesional

Errores, omisiones o actos negligentes cometidos por el Asegurado en el ejercicio de la Actividad Profesional, descrita en las Condiciones Particulares, prestada a un Tercero, que dé lugar a una Reclamación.

Siniestro

Todo hecho de cuyas consecuencias dañosas pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que queden comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el hecho o serie de hechos cuyas consecuencias dañosas se deban a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas con origen en dicha causa.

Límite de Indemnización por Siniestro

Cantidad máxima indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza que, en cualquier caso, se compromete a pagar el Asegurador por cada Siniestro amparado por la Póliza, sea cual fuese el número de garantías afectadas y el número de víctimas o perjudicados. De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.

Límite de Indemnización por Periodo de Seguro

Cantidad máxima indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza que, en cualquier caso, se compromete a pagar el Asegurador por el conjunto de Siniestros amparados por la Póliza, durante el Periodo de Seguro, sea cual fuese el número de garantías afectadas y el número de víctimas o perjudicados. De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

Sublímites

Cantidades indicadas en las condiciones particulares de la Póliza que representan el límite máximo asumido por el Asegurador respecto de las garantías especificadas en dichas condiciones. Se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por Daños Personales, estableciéndose en cualquier caso como Sublímite máximo de Indemnización por Siniestro, el establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

Periodo de Seguro

El periodo comprendido entre la fecha de efecto del contrato, o en su caso, de cada una de sus prórrogas y, respectivamente, la fecha de vencimiento del contrato o de cada una de dichas prórrogas, especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

Fecha Retroactiva

Es la fecha, especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, desde la que se cubrirán las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por primera vez, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, durante el Periodo de Seguro, por la ocurrencia de errores u omisiones profesionales ocurridos desde la misma.

Franquicia

Determinación de una cantidad o importe, expresada en términos fijos o porcentuales, que será asumida por el Asegurado en cada Siniestro. En caso de ser fija, si el importe del Siniestro es inferior a la cantidad estipulada como Franquicia, éste correrá a cargo del asegurado. Si es superior, el Asegurador sólo indemnizará por el exceso de la Franquicia.

Daños Materiales

El daño, deterioro o destrucción de cualquier bien tangible, así como cualquier lesión o daño ocasionado a los animales, incluida su muerte.

Daños Personales

Cualquier lesión mental o corporal, menoscabo físico o muerte, causados a personas físicas.

Perjuicio Directo

La pérdida económica cuantificable que es consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio Indirecto

La pérdida económica cuantificable que no sea consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

BASES DEL CONTRATO.

1. OBJETO DEL SEGURO.

En los términos y condiciones indicados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los Daños y Perjuicios causados involuntaria y accidentalmente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

2. DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA COBERTURA.

Para esta Póliza, la delimitación geográfica se extiende a actividades profesionales realizados en Territorio Español y reclamadas o reconocidas por Tribunales Españoles.

3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.

El seguro cubre las reclamaciones que se presenten contra el Asegurado por primera vez, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, durante el periodo del seguro, por la ocurrencia de errores u omisiones profesionales ocurridos desde la fecha retroactiva, siempre y cuando dichos errores no fueran conocidos y no hubieran sido declarados con anterioridad a la toma de efecto del presente contrato.

4. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO.

Quedan excluidos de cobertura, y por tanto, de cualquier tipo de indemnización por este seguro la responsabilidad civil por:

EG.1. CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS A LA TOMA DE EFECTOS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente, de cualquier reclamación o circunstancia existentes antes o a la toma de efectos de la presente Póliza y que el Tomador/Asegurado conociese o razonablemente debiera conocer, que pudieran dar lugar a una Reclamación o a incurrir Gastos de Defensa.

EG.2. OTROS SEGUROS

Reclamaciones respecto de las que el Tomador/Asegurado tiene derecho a ser indemnizado bajo cualquier otra póliza de seguros, excepto en lo relativo a cualquier exceso por encima de la cantidad pagable según aquella.

En todo caso, queda expresamente excluida cualquier reclamación que derive o traiga causa en cualquier hecho o circunstancia que haya sido notificada bajo cualquier otro seguro con anterioridad a la toma de efectos de la presente póliza, haya dado o no lugar a una reclamación bajo dicho seguro.

EG.3. ACTOS DESHONESTOS Y MALICIOSOS

Reclamaciones por actos intencionados o realizados con mala fe, o bien derivados de cualquier acción deshonesto o de carácter fraudulento o acto ilegal, así como omisiones cometidos por el Asegurado o persona por la que deba responder, incluyendo las reclamaciones que se formulen contra el Asegurado, en su caso, como responsable civil directo o subsidiario.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

EG.4. MULTAS Y SANCIONES

Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares, restitutorios u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza, ni las consecuencias de su impago.

EG.5. SEGUROS OBLIGATORIOS

Reclamaciones por responsabilidades que sean o deban ser objeto de cobertura bajo un seguro de suscripción obligatoria, salvo que se exija dicho seguro para el desarrollo de la Actividad Profesional asegurada.

EG.6. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier compromiso, acuerdo o garantía expresa, excepto en los casos en que dicha responsabilidad se adscriba al Asegurado a pesar de la existencia de tales compromisos, acuerdos o garantías expresas.

EG.7. OTRAS ACTIVIDADES

Reclamaciones por responsabilidades incurridas por el Asegurado con ocasión, o por consecuencia, de cualquier actuación, servicio o actividad distinta, incompatible o no estrictamente propia de la Actividad Profesional descrita en las Condiciones Particulares, así como cualquier reclamación de daños y perjuicios que no sean consecuencia directa del ejercicio de dicha Actividad Profesional.

EG.8. GUERRA Y TERRORISMO

Reclamaciones derivadas de hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

EG.9. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y RIESGO NUCLEAR

Reclamaciones derivadas de daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

EG.10. ASBESTOS Y MOHO

Reclamaciones derivadas de daños por asbestosis o cualquier actividad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de los productos que lo contengan, así como las reclamaciones derivadas de daños producidos por hongos, micotas o cualquier otra sustancia o producto o tipo de infección producido por dicho hongo o micota, o cualquier producto derivado de los mismos.

EG.11. ABUSO Y ACOSO SEXUAL

Reclamaciones por responsabilidades incurridas por el Asegurado, o cualquier persona bajo su control, cuidado o custodia, visitante o empleado del mismo, con ocasión de cualquier abuso de naturaleza sexual, física o violenta.

5. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO.

Este contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes y se manifiesta por la firma de la póliza.

Las garantías de este contrato entran en vigor una vez haya sido perfeccionado y satisfecho el recibo de prima, en el día y la hora indicados en Condiciones Particulares.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

El presente seguro se establece por periodos anuales, comenzando en la fecha de efecto indicada en las Condiciones Particulares. A la expiración de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por otro periodo y así sucesivamente para los posteriores, salvo pacto en contrario, que se indicaría en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En el caso del Tomador del Seguro, podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita al Asegurador, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso. En el caso del Asegurador, el plazo para comunicar por escrito la oposición a la prórroga del contrato será de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

6. PAGO DE LA PRIMA.

La prima es el precio del seguro.

El recibo contiene, además, todos los impuestos y recargos existentes que sean de legal aplicación.

6.1. PAGO DEL RECIBO.

Los recibos de primas se abonarán por el Tomador del Seguro en el momento de la firma del Contrato si se trata de la primera prima o en los correspondientes vencimientos.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

6.2. EN CASO DE NO ABONAR EL RECIBO.

Si se trata de la primera prima, el Asegurador podrá proceder al cobro del recibo por vía ejecutiva en base a la póliza. Si no hubiera sido pagado por culpa del Tomador, el Contrato se considerará resuelto y el Asegurador liberado de toda obligación.

En caso de falta de pago de unas de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pagó su prima.

6.3. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES.

6.3.1. Si como base para el cálculo de la prima, se hubieren adoptado parámetros o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará la periodicidad con que se deberá regularizar la prima. Si no se indicara, se entenderá que la prima ha de regularizarse al final de cada periodo de seguro.

6.3.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de prima, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberán proporcionar al asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

6.3.3. El Asegurador tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los parámetros o magnitudes que se tomen como base para el cálculo de la prima convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 6.3.2., el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

- 6.3.4. Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el apartado 6.3.2. o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de sus obligaciones.
 - En otro caso, las obligaciones y prestaciones del Asegurador se reducirán proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes o parámetros que debieron servir de base para su cómputo.

7. BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO.

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Esta póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador de este seguro realizadas en el cuestionario que existe al efecto y que han motivado:

- La aceptación del riesgo por parte del Asegurador.
- La asunción por el Asegurador de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- La fijación de la prima correspondiente.

La póliza junto al cuestionario debidamente cumplimentado, constituyen la base de este Seguro. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

7.1. MODIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES INICIALES

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza, que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza, que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

7.2. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Una vez conocida la agravación por el Asegurador y en el plazo máximo de dos meses desde su comunicación, éste puede proponer una modificación en las Condiciones de la póliza, disponiendo el Tomador de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptada o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

Igualmente, el Asegurador podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador/Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

7.3. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

Una vez conocida la disminución por el Asegurador y al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

7.4. EN CASO DE TRANSMISIÓN

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas se aplicarán en caso de muerte del Tomador del Seguro o del Asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

7.5. ERROR, RESERVA O INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES

Si en las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro al cumplimentar el cuestionario se incurriera en error, ocultación o inexactitud en aquellas circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo, en estos casos:

- El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.
- Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

8. SINIESTROS.

8.1. COMUNICACIÓN

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar de inmediato y por escrito al Asegurador:

- cualquier reclamación interpuesta contra el Asegurado,
- la comunicación procedente de cualquier persona, ya sea física o jurídica, que anuncie la intención de interponer una reclamación contra el Asegurado, o
- cualquier hecho del que tenga conocimiento el Asegurado, y que pueda dar lugar a una reclamación en su contra, exponiendo los motivos que amparen dichas suposiciones,

incluyendo datos de fechas y personas involucradas en dicho hecho, dentro del plazo máximo de siete días de haberlos conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso o la falta de declaración.

En caso de haberse realizado cualquier comunicación como las expuestas en el párrafo anterior durante el Periodo de Seguro, se entenderá que cualquier reclamación interpuesta pertinente a dichas comunicaciones se ha llevado a cabo en el Periodo de Seguro.

8.2. DEBERES DEL ASEGURADO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán:

- Dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias de la Reclamación. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro.
- Comunicar al Asegurador inmediatamente después de su recepción, y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
- No negociar, ni admitir, ni rechazar ninguna reclamación, sin la autorización expresa y por escrito del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes dará derecho al ASEGURADOR a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del ASEGURADO.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al ASEGURADOR, o por medio de una conducta dolosa en connivencia con los reclamantes o perjudicados, el ASEGURADOR quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

8.3. DEFENSA DEL ASEGURADO

Salvo pacto en contrario, el ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el ASEGURADOR. A tales efectos el ASEGURADOR está facultado para:

- La designación de los letrados y procuradores que ostenten la defensa y representación del Asegurado en dichos procedimientos, obligándose éste a prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por aquél.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

- La presentación, si procede, de recursos contra las resoluciones judiciales. Si el Asegurador estima improcedente la interposición de recursos contra una sentencia, lo comunicará al Asegurado, que quedará en libertad para hacerlo. En tal supuesto, los gastos originados por este recurso serán de cuenta del Asegurado, si no prospera y del Asegurador en caso contrario.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también Asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

8.4. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si al tiempo de cualquier Reclamación formulada bajo esta póliza, respecto de la que el Tomador del Seguro o el Asegurado tenga o pueda tener cobertura bajo cualquier póliza o pólizas de análoga cobertura, la Responsabilidad del Asegurador quedará limitada, siempre dentro del Límite de Indemnización por Siniestro, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas, de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta póliza actuará en concurrencia con las mismas.

8.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme, o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad realizado por el Asegurador.

Si en el plazo de dos meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere cumplido con su prestación, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará con el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 %. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 %.

8.6. SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurado queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurador, contra todos los autores o responsables del siniestro y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador, ejercitar en perjuicio del Asegurado, los derechos en que se haya subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso del Asegurado, en que el Asegurador podrá repetir contra él, el Asegurador no tendrá derecho a subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de Seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a Tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

9. COMUNICACIONES.

9.1. DEL ASEGURADO AL ASEGURADOR

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de la Agencia de Suscripción señalado en la póliza, al actuar ésta en nombre y por cuenta del Asegurador. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro al Corredor de seguros que medie o haya mediado el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Asimismo, el pago de las primas por el Tomador del Seguro al referido Corredor de seguros, se entenderá realizado al Asegurador, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza. Las comunicaciones efectuadas por el Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el mismo Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

9.2. DEL ASEGURADOR AL ASEGURADO

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado y al Beneficiario, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

10. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, salvo para la garantía sobre las personas, que será de cinco años.

11. SOLUCIÓN DEL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES.

11.1. ARBITRAJE

Mediante el arbitraje, y previo convenio, ambas partes podrán someter las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materias de su libre disposición conforme a derecho.

11.2. CLAUSULA DE EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES.

El presente contrato de seguro está sometido exclusivamente a la Ley y jurisdicción española, de manera que, para cualquier disputa relativa o en relación con el presente contrato, será juez competente el del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro. Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige a los Aseguradores en la siguiente dirección:

Representante General de Lloyd's en España
(Lloyd's Iberia Representative SLU)
C/ José Ortega y Gasset, 7, Edificio Serrano 49, 1ª planta
28006 Madrid, Spain

quien tiene poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre. Se entiende que dicho domicilio sólo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {[GEN.GEN_FechaCorta]}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {[POL.POL_Binder]}.

Con independencia de dicha facultad, los Aseguradores no renuncian a cualquier aplazamiento o término especial al que pudieran tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Inglaterra.

LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Por medio de la presente, se le informa de que los datos personales del tomador/asegurado facilitados se incorporarán a un fichero titularidad de QBE Casualty Syndicate Ltd. 386/QBE Syndicate 1886., de LLOYD'S, quien los tratará de acuerdo con los términos de la Ley inglesa de Protección de Datos (UK Data Protection Act 1998) al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y, en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones.

ÉVERAT Suscripción, S.A., actuando en su condición de agencia de suscripción, tratará los datos relativos al tomador/asegurado por cuenta del Asegurador, de acuerdo con la ley inglesa de protección de datos de 1988 y únicamente para los fines previstos en su autorización para contratar ("binding authority") otorgada por ciertos Sindicatos de LLOYD'S.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

Several Liability Clause. Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.

Cláusula de Limitación de Sanciones y Exclusiones. Se entiende y acepta expresamente que el (re) asegurador no cubrirá, pagará indemnización ni concederá prestación alguna bajo esta Póliza, en la medida que la cobertura, pago de la indemnización o concesión de la prestación pudiera exponer al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Asegurador manifiesta:

1. Que el contrato de seguro se celebra con ciertos suscriptores de Lloyd's, con domicilio en 1 Lime Street, Londres, EC3M 7HA, Reino Unido. Lloyd's es una sociedad de miembros suscriptores constituida por ley. El asegurador es miembro de los Sindicatos de Lloyd's mencionados en el contrato de seguro. "Lloyd's Sucursal en España" está domiciliada en C/ José Ortega y Gasset, 7, Edificio Serrano 49, 1ª planta, 28006 Madrid, España.
2. Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la "Prudential Regulation Authority", con domicilio en 20 Moorgate, Londres EC2R 6DA, Reino Unido.
3. Que la legislación aplicable al presente contrato es la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre (en lo que resulte de aplicación y esté en vigor) y demás normativa española de desarrollo y/o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

4. Que las disposiciones relativas a las quejas y reclamaciones son las siguientes:

INSTANCIAS INTERNAS:

Cualquier reclamación o queja debe dirigirse en primer lugar al mediador de la póliza o al coverholder/ agencia de suscripción en España:

ÉVERAT Suscripción, S.A
C/ Núñez de Balboa, 116, 3º, of.3. 28006 Madrid. España.
Tel. 915 624132 / Fax. 914 112212 / info@everat.es

Si no estuviera satisfecho con la manera en que su queja o reclamación ha sido tramitada, puede dirigirla, por escrito, a:

Representante General de Lloyd's en España ("Lloyd's Iberia Representative, SLU").

C/ Pinar, nº 7, 1º derecha.
28006 Madrid. España.
Tel: 914 262312 / fax: 914 262394

quien podrá, sin perjuicio de los derechos que le asisten legalmente, referir el asunto al Departamento de Asistencia al Tomador y al Mercado (Policyholder & Market Assistance) de Lloyd's en Londres.

INSTANCIAS EXTERNAS:

1) En caso de que las instancias internas hubieran sido insatisfactorias, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

2) Ud. está legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros en España, a:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Paseo de la Castellana, 44. 28046 Madrid. España
Tel.: +34 90219 11 11 <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp>

Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten por ley.

3) Ud. podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Para más información sobre cómo interponer acciones legales contra el asegurador en relación con este contrato, por favor consulte la cláusula de emplazamientos judiciales.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado el presente Contrato de Seguro y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, asimismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura y sus cláusulas limitativas, resaltadas en negrilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.

automatizados, y haber recibido a satisfacción, por escrito y en fecha 14/04/2011, información relativa a este contrato de seguro sobre la legislación aplicable, las diferentes instancias de reclamación, el Estado Miembro del domicilio de la Entidad Aseguradora y su Órgano de Control, y la denominación social, la dirección y la forma jurídica de la Entidad Aseguradora.

CONDICIONADO SIN VALIDEZ

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro.

Emitido por triplicado en Madrid, a {{GEN.GEN_FechaCorta}}.

El Tomador/Asegurado del Seguro

Recibida mi copia y acepto el contrato
en todos sus términos y condiciones.

El Asegurador

ÉVERAT Suscripción S.A., en nombre
y por cuenta de ciertos Sindicatos de Lloyd's,
mediante contrato {{POL.POL_Binder}}.